

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC1

PANAMA, R. DE P., VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.595

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

RESOLUCION Nº 86
(De 14 de junio de 1994)

RESOLUCION Nº 87
(De 14 de junio de 1994)

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION Nº 88
(De 14 de junio de 1994)

RESOLUCION Nº 89
(De 14 de junio de 1994)

RESOLUCION Nº 90
(De 14 de junio de 1994)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD RESOLUCION Nº 86 (De 14 de junio de 1994)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Oficial la Norma de Contabilidad No. 6 CONTABILIDAD PARA LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO (C.A.T.), aprobada por la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá de mayo de 1993, de acuerdo con el siguiente tenor:

INDICE

	Párrafos Números
Introducción	01 - 03
Discusión	04
Conclusión	05 - 09
Presentación de los Estados Financieros	10
Revelaciones	11
Fecha en que entra en vigor	12

Introducción. -

.01 Mediante la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, el Gobierno Nacional creó los certificados de Abono Tributario (conocidos con las siglas de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

C.A.T.), como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados, total o parcialmente, en Panamá.

- .02 Todas las personas naturales o jurídicas que exporten bienes producidos o elaborados, total o parcialmente, en Panamá y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley sobre este incentivo y sus reglamentos, pueden solicitar Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) equivalentes a un porcentaje del valor agregado nacional de los bienes exportados.
- .03 Los certificados de Abono Tributario, cuya emisión se autoriza en la ley son documentos nominativos, transferibles por endoso, exentos de toda clase de impuestos y no devengán intereses. Su emisión, en moneda nacional está a cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y sirven para el pago de todos los impuestos nacionales o de importación.

Discusión. -

- .04 Resulta necesario definir una práctica de contabilidad para el tratamiento de los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.), con base a conceptos sobre cuales recursos y obligaciones económicos deben registrarse como activo y como pasivo en la contabilidad financiera; cuales cambios deben ser registrados; cuando se debe hacer; cómo deben medirse los cambios de los activos y de los pasivos registrados; cuál información se debe revelar y de qué modo; cuales estados financieros se deberán preparar. También hay que considerar que la determinación de los ingresos y la situación financiera periódicos dependen de la medición de los recursos y de las obligaciones en el momento de la transacción, aunque no haya intercambio de dinero en efectivo.

Conclusión.

- .05 Los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.), adquiridos de acuerdo con las leyes y sus reglamentaciones, representan aumentos en los recursos económicos de una entidad y no son aprobados por el propietario o los accionistas.
- .06 En vista que para el exportador este incentivo representa una recuperación de costos al calcular los precios de ventas, los ingresos obtenidos en este concepto deben ser registrados cuando se realice la exportación y cuando presenten los documentos de embarques a la institución correspondiente.
- .07 Para efectos de registros de contabilidad, primero se deberá considerar el derecho a obtener el C.A.T. al momento de realizar la exportación y presentar la documentación correspondiente, y luego, considerar la obtención del documento, a su valor nominal.

- .08 Se debe considerar la utilización de una provisión para la valuación apropiada de estos activos cuando existan circunstancias que indiquen una disminución en los valores originalmente registrados.
- .09 Cuando los certificados de Abono Tributario (C.A.T.) se realicen por un valor inferior al valor según libros, la diferencia se deberá reflejar en los resultados de operaciones en el período en que se efectúa la transacción de realización.

Presentación de los Estados Financieros.-

- .10 Para efectos de presentación en los estados financieros, en el balance de situación, los importes de este incentivo se deben registrar como un activo corriente. En el estado de ganancias o pérdidas, los ingresos en este concepto se deben considerar como parte de los ingresos operativos, ya que tienen relación directa con el costo de ventas y, como tal, deberán afectar la utilidad bruta o la pérdida.

Revelaciones.-

- .11 En la revelación de políticas de contabilidad deberá ser incluida una descripción del tratamiento de que se ha dado a los derechos a la obtención y a los registros de contabilidad relacionados con los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.).

Fecha en que entra en vigor.-

- .12 Las disposiciones de esta norma entrarán en vigor a partir del 31 de diciembre de 1993.

Apéndice.-

Ejemplo

A. REGISTRO DE TRANSACCIONES

1. CUANDO OCURRE LA EXPORTACION Y SE ENTREGA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

	<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Derechos a Certificados de Abono Tributario	xxx	xxx
Ingresos por C.A.T.		

2. CUANDO SE RECIBE EL CERTIFICADO (C.A.T.)

Certificado de Abono Tributario (C.A.T.)	<u>xxx</u>	<u>xxx</u>
Derechos a C.A.T.		

B. PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. BALANCE DE SITUACION (extracto)

Activo Corriente	
Otros activos corrientes	<u>xxx</u>
Derechos a C.A.T.	<u>xxx</u>
Certificados de Abono Tributario (C.A.T.)	<u>xxx</u>
Total de activo corriente	<u>xxx</u>

2. ESTADO DE GANANCIAS O PERDIDAS (extracto)

Ingresos	<u>xxx</u>
Ventas	<u>xxx</u>
Ingresos por Certificados de Abono Tributario	<u>xxx</u>
Total de ingresos	<u>xxx</u>
Costo de ventas	<u>xxx</u>
Utilidad bruta	<u>xxx</u>

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1994,

MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
DELIA D. DE CASTRO

REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES
JORGE SAENZ MENDOZA
ALICIA DE LA CRUZ

REPRESENTANTES DE CONTADORES
PÚBLICOS AUTORIZADOS
JUAN L. WILLIAMS
JUAN COLLADO
MARIA ISABEL BRAVO
ABEL VERGARA

PREPARADO POR: /

COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PANAMA

Denia Alba
Diógenes Ardines
Héctor Castillo
Juan A. Collado
Heraclio Chandock
Euribiades Chang
César Chong
Nelson Espino
Raúl Gálvez

Gustavo Gordón
Antonio Latorraca
Elizabeth de López
Manuel Nata
Raysa de Peña
Jorge Sáenz
Thelma Robertson
Angela de Walles

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD, CERTIFICA:
Que este documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DELIA D. DE CASTRO

DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
INTERIOR Y PRESIDENTA DE LA
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
RESOLUCION N° 87
(De 14 de junio de 1994)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar oficial la Norma de Contabilidad Financiera N° 7 CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR, aprobada por la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá en diciembre de 1993, de acuerdo con el siguiente tenor:
Introducción.

01. El propósito primordial de este pronunciamiento emitido por la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera es el de establecer reglas definidas para la contabilización adecuada y la presentación correcta de las cuentas y los documentos por cobrar de las entidades económicas en los sectores financieros.
02. Las cuentas y documentos por cobrar representan derechos exigibles de la entidad contra terceros y que en el futuro serán convertidas en efectivo, en bienes o en servicios. Las cuentas y documentos por cobrar se originan por ventas realizadas, por servicios prestados, por préstamos otorgados, y por intereses vencidos por razón de préstamos; de alquiler de bienes muebles o inmuebles; de anticipos entregados a terceros; por refinaciamientos de dudas y por otras circunstancias análogas.

Cuentas por Cobrar - Clientes.

03. Las cuentas por cobrar a clientes se originan en el curso normal de operaciones de la entidad por venta de bienes o la prestación de servicios a dichos clientes. Las facturas y los registros de contabilidad proveen la evidencia de la existencia de estos derechos.
04. En la mayoría de los casos, el ingreso es reconocido y registrado en libros en el momento en que se realiza la venta, es decir en el momento del intercambio de bienes y/o servicios entre el vendedor y el comprador. Consecuentemente, en este momento se reconoce contablemente el derecho del vendedor y en caso de que la venta sea al crédito, la cuenta por cobrar.
05. En ciertas circunstancias, como en el caso de los contratos de construcción a largo plazo, las facturaciones progresivas y los anticipos recibidos de clientes productos de los bienes y/o servicios suministrados bajo contratos, no reflejan necesariamente el grado de adelanto de la obra, por lo que el ingreso podría haberse realizado con anticipación a la facturación, o viceversa. En estos casos, el contrato establecerá generalmente las fechas en que los pagos deberán ser efectuados, por lo que en estas fechas se registrarán las cuentas por cobrar respectivas.
06. Cuando exista incertidumbre en grado importante respecto al cobro de una cuenta en el momento en que ésta deba ser registrada como cuenta por cobrar, la situación puede ser indicativa de que el método de reconocer el ingreso no es apropiado. Tal es el caso en los contratos de construcción a largo plazo en los cuales no debe utilizarse el método de grado de adelanto si el resultado final no puede ser estimado de manera confiable. En dicho caso debe utilizarse el método de contrato terminado.
07. En la generalidad de los casos, la medición de las cuentas por cobrar se basa en el importe o precio de venta establecido entre el comprador y el vendedor. Los descuentos especiales otorgados por volumen de ventas serán rebajados del precio de venta y la cuenta por cobrar se registrará en los libros neta de dichos descuentos. Los descuentos por pronto pago se contabilizan como una reducción en las cuentas por cobrar, en el momento en que el deudor efectúe el pago que le da derecho al beneficio del descuento. Similarmente, las devoluciones de productos deben ser rebajadas del ingreso y de la cuenta por cobrar conforme a las condiciones de ventas entre la empresa y sus clientes. Cuando sea importante el volumen estimado de los descuentos por pronto pago y las devoluciones en ventas, debe establecerse una provisión para reconocer los mismos.
08. Los intereses estipulados por morosidad o por financiamiento en las condiciones de la venta deberán ser agregados a los saldos de las cuentas por cobrar en el momento en que se occasionen. Estos intereses también podrán ser registrados en una cuenta separada de intereses por cobrar.

Documentos por Cobrar.

09. Los documentos por cobrar lo constituyen letras, pagarés y otros documentos negociables firmados por terceras personas como contraprestación por ventas realizadas, servicios prestados, préstamos otorgados o refinaciamientos

de deudas. Estos documentos se evidencian por medio de instrumentos financieros firmados y típicamente tienen una fecha de vencimiento que cubre un plazo mayor que el de las cuentas por cobrar.

10. El momento en que corresponde contabilizar los documentos por cobrar, es aquel en que el documento es aceptado, ya sea que se origine por una venta o prestación de servicios, por la conversión a documentos por cobrar de una cuenta por cobrar ya existente, o por préstamo otorgado.
11. El valor nominal del documento servirá de base para su registro.
12. Lo establecido en el párrafo 06 sobre la incertidumbre del cobro; en el párrafo 08, respecto a los intereses y en los párrafos 13 al 16, respecto a la valuación de las cuentas por cobrar y la estimación del monto que probablemente no sería cobrado en el futuro, es igualmente aplicable a los documentos por cobrar.

Provisión para cuentas incobrables.

13. Las cuentas por cobrar deberán ser reflejadas en el estado de situación en base al valor realizable estimado, o sea, lo que se espera obtener en efectivo o en especie de estas partidas. El principal problema que se presenta al establecer el valor realizable estimado de la cuenta por cobrar es la determinación de los importes que probablemente no serían cobrados en el futuro.
14. Las partidas consideradas como incobrables deberán ser estimadas mediante alguno de los procedimientos que más adelante se detallan y dicha estimación constituirá la provisión para cuentas incobrables. Esta provisión deberá ser establecida, aún cuando determinadas cuentas incobrables no sean individualmente identificables.
 - a. Estimación a base de un porcentaje de las ventas al crédito del período corriente, tomando los años anteriores como referencia.
 - b. Estimación a base de un porcentaje de las cuentas por cobrar al finalizar el período, tomando años anteriores como referencia.
 - c. Estimación en base a diferentes porcentajes aplicables a las distintas edades de las cuentas como aparezcan en el análisis de antigüedad de los saldos.
 - ch. Estimación en base a un análisis de las probabilidades de cobro de cuentas individuales o grupos de cuentas.
 - d. Una combinación de los procedimientos anteriores.
15. Los incrementos o las disminuciones que se deban hacer a la provisión acumulada como resultado de la estimación referida en el párrafo 14, serán cargados o acreditados a las ganancias de operaciones del período corriente según sea el caso. En el caso de partidas incobrables eliminadas, éstas serán disminuidas de la provisión acumulada y de las cuentas por cobrar clientes. Si dichas partidas son posteriormente recuperadas, deben reincorporarse las mismas cuentas por cobrar y a la provisión.
16. La capacidad de la empresa de poder hacer estimaciones razonables en cuanto a la recuperación de las cuentas por cobrar, generalmente dependerá, entre otras cosas, de la experiencia pasada, de la capacidad financiera individual de los deudores de pagar, y de la evaluación de las cuentas por cobrar a la luz de la condición económica del momento. En los casos en que una empresa no tenga experiencia pasada, la experiencia de otras empresas del mismo giro sería apropiada.

Reglas de presentación y de revelación en los Estados Financieros

17. Tanto las cuentas como los documentos por cobrar se presentarán en el estado de situación como activos

corrientes si su recuperación se puede esperar razonablemente dentro de un plazo de doce meses, o dentro del ciclo normal de operaciones si éste es mayor de un año. En este último caso, si el importe total a vencer después de un año de la fecha del estado de situación es de importancia relativa, es aconsejable revelar este hecho en una nota a los estados financieros. Aquellas cuentas y documentos por cobrar que no llenen los requisitos antes indicados, se presentarán como activos no-corrientes.

18. Los importes adeudados por las partes relacionadas deberán ser presentados separadamente en el estado de situación con clara indicación de su naturaleza, siendo aconsejable indicar los términos y los arreglos de pago en una nota a los estados financieros. Los principios de contabilidad no requieren que las transacciones con partes relacionadas sean registradas sobre una base diferente de aquella que sería apropiada si las partes no fueran relacionadas. Se entiende por partes relacionadas las subsidiarias y afiliadas de una empresa, los dueños principales, la administración, sus cónyuges y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, las entidades para las cuales la inversión se presenta bajo el método de participación en el patrimonio, y cualesquiera otras partes con las cuales la empresa, que presenta sus estados financieros, realice transacciones en los casos en que una de las dos partes tenga la habilidad de ejercer influencia significativa sobre la otra, en tal medida que una de las partes puede verse impedida o afectada de lograr sus legítimos intereses individuales.
19. Consecuentemente, las cuentas de directores, accionistas, afiliadas y subsidiarias deberán ser presentadas separadamente con clara indicación de su naturaleza. De igual manera, se deben presentar por separado las cuentas por cobrar a funcionarios y empleados y a los otros deudores que resulten de transacciones diferentes al giro normal del negocio. Estas cuentas, deben ser presentadas dentro del rubro activo corriente del estado de situación si es una práctica regular de la deudora liquidar esta cuenta periódicamente, o si hay evidencias que indiquen que serán pagadas dentro del plazo de doce meses. De lo contrario, dichas cuentas deben ser presentadas en la sección no corriente del estado de situación.
20. Las cuentas por cobrar de accionistas que se cancelarán con dividendos a ser declarados en el futuro deberán ser presentadas como una reducción del patrimonio neto de accionistas en el estado de situación.
21. Los intereses no devengados que forman parte de las cuentas o documentos por cobrar, deberán ser presentados como una reducción de la partida en que fueran incluidos, revelando el importe de estos intereses en el estado de situación o en una nota a los estados financieros.
22. Las provisiones acumuladas para cuentas y documentos por cobrar por motivos de descuentos, devoluciones o estimaciones de montos incobrables, deberán ser presentadas como una reducción de estas partidas. En el estado de situación o en nota a los estados financieros se deberá revelar el importe de estas provisiones.
23. Cuando se obtienen financiamiento a través de los documentos por cobrar, generalmente se presentan las siguientes alternativas las cuales requieren diferentes revelaciones:

- a. Los documentos pueden ser descontados sin recurso en cuyo caso el comprador asume todos los riesgos de cobro. En este caso se deberá rebajar la partida documentos por cobrar, pues en esencia se ha ejercido el cobro. No se requiere ninguna revelación especial.
- b. Los documentos pueden ser descontados con recursos, lo que representa una obligación del vendedor de readquirirlos en caso de que el deudor no pague. En este caso también se debe rebajar la partida documentos por cobrar. Sin embargo, la contingencia por la responsabilidad asumida de readquirir los documentos deberá ser estimada ya revelada en una nota a los estados financieros como pasivo contingente. Si los documentos son descontados con recursos, éstos serán endosados y título transferido a la entidad financiera. En el estado de situación se presentarán los documentos descontados, indicando el importe de estos últimos en el estado de situación o en una nota a los estados financieros.
- c. Los documentos por cobrar también pueden ser entregados en prenda garantizando alguna obligación, en cuyo caso el endoso del documento se otorga con las cláusulas "en garantía" o "en prenda". Este hecho debe ser revelado apropiadamente en una nota a los estados financieros.
- ch. Cualquier descuento entre el valor nominal del documento por cobrar descontado y el importe recibido, deberá ser registrado como gasto financiero.
24. El método utilizado por la empresa para la acumulación de la provisión para cuentas incobrables, deberá ser revelado como política de contabilidad.

Fecha en que entra en vigor:

25. Esta norma de contabilidad financiera entrará en vigor para los estados financieros que cubran los períodos que comiencen el, o después del 31 de diciembre de 1993.

PUBLICSE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1994.

MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

Directora General de Comercio Interior
DELIA D. DE CASTRO

Representantes de Contadores
Públicos Autorizados

JUAN L. WILLIAMS
JUAN COLLADO
MARIA ISABEL BRAVO
ABEL VERGARA

Representantes de las Universidades
JORGE SAENZ MENDOZA
ALICIA DE LA CRUZ

COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PANAMA

Comisionados

Denia Alba
Diógenes Ardines
Héctor Castillo
Juan A. Collado
Heracio Chandek
Euribiades Chang
César Chong
Nelson Espino
Raúl Cávez
Etilda Ríos S.

Gustavo Gordón
Antonio Latorraca-Presidente
Elizabeth de López
Manuel Mata
Raysa de Peña
Jorge Sáenz
Theima Robertson
Angela de Wallies
Angela Godoy

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD, CERTIFICA:
Que este documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DELIA DE DE CASTRO

Directora General de Comercio
Interior y Presidenta de la
Junta Técnica de Contabilidad.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
RESOLUCION N° 88
(De 14 de junio de 1994)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar oficial la Norma de Contabilidad No. 8 GASTOS PRE-OPERACIONALES, GASTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO Y GASTOS ANTICIPADOS, aprobada por la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera en de acuerdo con el siguiente tenor:

Introducción

01. El propósito de esta norma es el de establecer reglas para la contabilización y presentación de los gastos pre-operacionales, gastos de investigación y desarrollo y gastos anticipados, en los estados financieros de las empresas.

Gastos Pre-Operacionales

02. Los gastos de organización pre-operacionales, son aquellas erogaciones acumuladas por toda empresa nueva que durante el periodo organizativo incurre en gastos necesarios e inevitables tales como: gastos de organización, gastos legales, salarios, alquileres, electricidad y otros gastos generales propios de las operaciones normales en las empresas. Estos gastos pueden producirse porque en el periodo pre-operacional se dedica la mayor parte de sus esfuerzos a actividades como planificación financiera, obtención de capital, consecución de fuentes de suministro, adquisición de propiedades, planta y equipos, reclutamiento y adiestramiento de personal y desarrollo de mercados, entre otras.

03. Este concepto también se aplica a empresas ya en operación que adoptan un nuevo giro o un ramo de actividad diferente, siempre y cuando su actividad anterior deje de realizarse. Se consideraran gastos pre-operacionales las erogaciones acumuladas en el periodo comprendido entre el cese de su actividad anterior y el inicio de el nuevo giro o actividad diferente, de acuerdo al párrafo 04, de esta norma.

04. La etapa pre-operacional concluye cuando la empresa inicia sus actividades mercantiles, de producción o de servicio, en forma comercial. En forma comercial se entiende cuando el producto o servicio se vende o se ofrece en forma constante, en una calidad aceptada por los clientes y no para fines experimentales o a prueba, o sea que se entra a la etapa operativa.

05. La etapa operativa se inicia independientemente de que se alcance un nivel rentable en las operaciones, de que haya aún algunas labores de organización por terminar, o de que se opere a un porcentaje de capacidad deseable.

06. Las erogaciones que hace una empresa durante la etapa pre-operativa tienen por objeto, y hacen posible, alcanzar la etapa operativa.

07. Los gastos incurridos durante la etapa pre-operativa de una empresa deben ser cargados a operaciones durante el período en que se incurren.

Gastos de Investigación y Desarrollo

08. Gastos de investigación son aquellas erogaciones incurridas en la búsqueda original y planeada que se emprende con la expectativa de obtener nuevos conocimientos y comprensión científicos o técnicos, que serán útiles en el desarrollo de un nuevo producto, servicio, proceso, o en la realización de una mejora significativa en un producto, servicio o proceso existente.

09. Gastos de desarrollo son aquellas erogaciones incurridas en la conversión de los descubrimientos u otros conocimientos obtenidos de la investigación, en un plan o concepción para la producción de materiales, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o mejorados substancialmente, antes de iniciar su producción comercial.

10. Una empresa que acomete un programa continuo de trabajo creativo para incrementar su acervo de conocimientos científicos y técnicos lo hace para idear nuevas aplicaciones que contribuyan al mantenimiento de su negocio y su posición competitiva. El tratamiento contable y la revelación de los costos de investigación y desarrollo son por lo tanto importantes para los usuarios de los estados financieros.

11. Pueden existir dificultades prácticas al decidir el importe de los costos específicamente atribuibles a las actividades de investigación y desarrollo. Para lograr un grado razonable de comparabilidad entre empresas, y entre períodos contables de la misma empresa, es necesario identificar los elementos que comprenden los costos de investigación y desarrollo.

12. Los costos de investigación y desarrollo incluyen:

- (a) Los sueldos, beneficios sociales y otros costos relacionados con el personal ocupado en actividades de investigación y desarrollo;
- (b) Los costos de los materiales y servicios consumidos en las actividades de investigación y desarrollo;
- (c) Los costos de equipo e instalaciones adquiridas o construidas para un proyecto específico de investigación que no tengan otra utilidad en el futuro;
- (d) La depreciación del equipo e instalaciones hasta el grado en que se usen para actividades de investigación y desarrollo;
- (e) Los costos indirectos relativos a las actividades de investigación y desarrollo, tales como administrativos, intereses, etc.

13. Se excluyen de los costos de las actividades de investigación y desarrollo los que se incurren para mantener la producción o para fomentar las ventas de los productos existentes. Por lo tanto, se excluyen los costos de modificaciones periódicas y habituales a los productos, líneas de producción y proceso de fabricación existentes y a otras operaciones en ciclo, así como los costos habituales o promocionales de las actividades de investigación de mercados.

14. Sin embargo, las actividades de investigación de mercados que se emprenden antes de comenzar la producción comercial para determinar las ventajas de un producto o la existencia de un mercado potencial son similares a las actividades de desarrollo. En estos casos, estos costos se registran algunas veces de la misma manera que los gastos de desarrollo.

Amortización de gastos de investigación y desarrollo

15. El importe de los costos de investigación y desarrollo descrito en los párrafos 12 y 13 debe cargarse como gasto del período en que se incurre.

Gastos Anticipados

16. Los gastos anticipados incluyen, entre otros, seguros, intereses, alquileres, impuestos y suministros pagados por anticipado, cuyos beneficios van más allá de un año.

17. Los gastos anticipados no se consideran como activos circulantes en el sentido de que serán convertidos en efectivo, sino en el sentido de que, si no se registrarán por adelantado requerirían el uso de activos circulantes durante el ciclo de operaciones.

18. No obstante lo mencionado en el párrafo 19, deberá clasificarse como activo no circulante aquella porción de los gastos anticipados que se cargaran contra las operaciones después de un año desde la fecha del cierre del período fiscal. La porción que beneficia un año después del período fiscal se considera activo circulante.

19. De acuerdo con lo explicado en el párrafo 20, los gastos que comúnmente caen en este criterio son los seguros pagados por anticipado (primas de seguros contratadas por más de un año), el exceso del impuesto sobre la renta pagado por anticipado en los casos que cubre el impuesto causado del año y el impuesto sobre la renta estimado y las contrataciones o concesiones de uso de bienes rústicos e inmuebles, ya sean públicos o privados.

Amortización de gastos anticipados:

20. Los gastos adelantados deben amortizarse de acuerdo con los años que se espera beneficiarán a períodos futuros.

Presentación en los estados financieros

21. Debe revelarse el total de costos de investigación y desarrollo cargado como gasto.

22. Los beneficios inherentes de gastos anticipados con frecuencia abarcan más de un ciclo de operaciones. Por lo tanto, una parte de su costo deberá clasificarse como activo no circulante en el estado de situación.

23. Las partidas importantes de gastos pre-operacionales deben presentarse en rubro separado después de Resultados y de gastos anticipados deben revelarse en el estado de situación o en las notas a los estados financieros, así como también el período de amortización.

24. Las empresas en etapa de organización y desarrollo deberán describir en las notas a los estados financieros la naturaleza de las actividades realizadas por la empresa durante la etapa de organización y desarrollo, así como la fecha estimada de iniciación de operaciones.

Fecha en que entra en vigor

25. Las disposiciones de este pronunciamiento deberán aplicarse para los estados financieros anuales e intermedios que finalicen el o después del 31 de diciembre de 1993.

PREPARADO POR:**COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA**

Manuel Mata
Héctor Castillo
Juan Collado
Thelma Robertson
Raúl Gálvez
Heracio Chandock
Gustavo Gordón

César Chong
Antonio Laforraca
Jorge Sáenz
Elizabeth de López
Denia Alba
Nelson Espino
Raysa Peña
Angela de Walles

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1994.

MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

Directora General de Comercio Interior
DELIA D. DE CASTRO

Representantes de Contadores
Públicos Autorizados
JUAN L. WILLIAMS
JUAN COLLADO
MARIA ISABEL BRAVO
ABEL VERGARA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA PRESIDENTA DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD Y
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, CERTIFICA:

Que este documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DELIA D. DE CASTRO
Directora General de Comercio
Interior y Presidenta de la
Junta Técnica de Contabilidad.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
PESOLUCION Nº 89

(De 14 de junio de 1994)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar oficial la Norma de Contabilidad No. 9 **CAMBIOS CONTABLES**, aprobada por la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera en julio de 1992, de acuerdo con el siguiente tenor:

Introducción

- .01 Un cambio contable efectuado por una entidad que informa puede afectar de manera significativa tanto la situación financiera como los resultados de operaciones de un período contable y las tendencias reflejadas en los estados financieros comparativos así como los resúmenes históricos de información financiera. En consecuencia, el cambio se deberá presentar de manera que facilite el análisis y la comprensión de los estados financieros.
- .02 Esta norma define las tres clases de cambios contables posibles y establece guías para la determinación de la forma como se debe presentar cada uno de estos cambios.

Discusión**Clases de cambios contables**

- .03 El término "cambio contable" en esta norma significa un cambio en:

- a. la aplicación de un principio de contabilidad
- b. provisiones y estimaciones, y
- c. la entidad que informa (que constituye un tipo especial de cambio en principio de contabilidad clasificado separadamente para los fines de esta norma).

La corrección de un error en estados financieros emitidos previamente no se considera un cambio contable.

Cambio en la aplicación de un principio de contabilidad

- .04 Un cambio en la aplicación de un principio de contabilidad resulta de la adopción de un principio de contabilidad diferente del utilizado previamente para fines de presentación de estados financieros. El término "principio de contabilidad" incluye no sólo principios y prácticas de contabilidad sino también los métodos utilizados para aplicarlos.
- .05 Una característica de un cambio en la aplicación de un principio de contabilidad es que éste se relaciona con una elección entre dos o más principios de contabilidad.
- .06 A continuación mencionamos algunos ejemplos de cambios en la aplicación de principios contabilidad:
 - a. Un cambio en la aplicación del método de fijar los valores de inventarios, tal como el de reemplazar el método costo promedio por el de PEPS (primeras entradas, primeras salidas) (PEPS),
 - b. Un cambio en la aplicación del método de depreciación de activos registrados previamente tal como el de cambiar el método de suma de los dígitos por el de línea recta,
 - c. Un cambio en la aplicación del método de contabilizar contratos de construcción a largo plazo, como por ejemplo el de cambiar el método de contrato de avance de obra, por el de porcentaje de terminación, y
- .07 No constituyen cambios en la aplicación de un principio de contabilidad los casos que siguen:
 - a. La adopción inicial de un principio de contabilidad en reconocimiento de sucesos o transacciones que ocurren por primera vez o que anteriormente no surtían efectos de importancia, o
 - b. La adopción o modificación de un principio de contabilidad requerida por transacciones o sucesos que son claramente diferentes en contenido de los ocurridos anteriormente.

Presentación en los Estados Financieros

- .08 La mayoría de los cambios en la aplicación de un principio de contabilidad se deben reflejar mediante la inclusión en la ganancia neta del período del cambio, el efecto acumulativo del cambio basado en un cálculo retroactivo.

Excepto por aquellos cambios descritos en los párrafos 11 y 12, la presentación se debe conformar a lo siguiente:

- a. Los estados financieros correspondientes a períodos anteriores incluidos para fines comparativos deben reflejar la misma información con que fueron presentados anteriormente.
- b. El efecto acumulativo de cambiar a otros principios de contabilidad sobre el importe de las ganancias o pérdidas acumuladas al comienzo del período en el que se hace el cambio, debe ser incluido en la ganancia neta del período del cambio.
- c. El efecto sobre la ganancia neta del período de la adopción de otro principio de contabilidad debe ser revelado.
- .09 El efecto acumulativo de la adopción de otro principio de contabilidad es la diferencia entre (a) El importe de las ganancias acumuladas al inicio del período del cambio, (b) El importe de las ganancias acumuladas que se habrían reflejado en esa fecha si el principio de contabilidad adoptado hubiese sido aplicado retroactivamente a todos los períodos anteriores afectados;

reconociendo solamente los efectos directos del cambio y el efecto en el impuesto sobre la renta. El monto del efecto acumulativo se deberá mostrar inmediatamente antes de la cifra de ganancia neta.

- .10 En aquellas ocasiones cuando resulta imposible calcular el efecto acumulativo sobre las ganancias acumuladas al inicio del período en que se efectúa un cambio en la aplicación de un principio de contabilidad, la revelación se limitará a mostrar los efectos del cambio sobre los resultados de las operaciones del período del cambio, y a explicar la razón de la omisión del reconocimiento del efecto acumulativo.

Cambios reflejados mediante la re-estructuración de los estados financieros de períodos anteriores

- .11 La naturaleza de los cambios en la aplicación de principios de contabilidad que se mencionan a continuación requieren que los estados financieros de los períodos anteriores sean re-estructurados
- Un cambio en el método de contabilizar contratos de construcción a largo plazo,
 - Un cambio de o al método de "costo completo" de contabilización que se utiliza en las industrias extractivas,
 - Un cambio del método URPS de fijar costos de inventario por otro método.

Revelación

- .12 La naturaleza y la justificación de un cambio en la aplicación de un principio de contabilidad descrito en el párrafo 11 deberá revelar en los estados financieros correspondientes al período en que se adopta el cambio. El efecto del cambio sobre la ganancia neta debe revelarse respecto a los períodos presentados en el estado de ganancia o pérdidas en las notas, sin que sea necesario incluir nuevamente estas revelaciones en los estados financieros períodos subsiguientes.

Cambios en Estimaciones y Previsiones

- .13 La preparación de estados financieros hace necesario estimar los efectos de sucesos futuros. Por lo tanto, los cambios en las provisiones y estimaciones de contabilidad son consecuencia de esos estimados en la preparación periódica de los estados financieros.

Algunos ejemplos de períodos en los cuales los estimados son necesarios son las cuentas incobrables, obsolescencia de inventarios, vidas útiles y valor de realización de activos depreciables, períodos que se benefician con un costo diferido y reservas minerales recuperables. Los hechos futuros y sus efectos no pueden ser determinados con certeza. Si estimar, en consecuencia, requiere el ejercicio del juicio, por lo tanto, las estimaciones cambian en la medida en que ocurren nuevos hechos, en que se adquiere más experiencia o información adicional.

- .14 Un cambio en una estimación deberá ser contabilizada en:
- El período del cambio si el cambio afecta ese período solamente,
 - el período del cambio y períodos futuros si el cambio afecta a ambos.

Presentación

- .15 Los cambios en la aplicación de un principio de contabilidad que resultan de un reconocimiento parcial o total del efecto de un cambio en un estimado contable se consideran como cambios en estimados para los fines de la aplicación de esta norma. Un ejemplo sería el cambiar el método de diferir y amortizar un costo por el de registrarlo, como un gasto cuando se efectúa porque los beneficios futuros del costo sea dudosos.

- .16 Un cambio de un estimado no debe contabilizarse re-estructurando importes presentados en estados financieros correspondientes a períodos anteriores.

Corrección de un error en estados financieros emitidos anteriormente

- .17 El informar sobre la corrección de un error contenido en estados financieros previamente emitidos involucra factores similares a los relacionados con la comunicación de un cambio contable.

Cambios en la Entidad que Informa

- .18 Un tipo especial de cambios en la aplicación de principios de contabilidad ocurre cuando los estados financieros corresponden a una entidad que informa diferente, y está limitado primordialmente a:
- presentar estados consolidados o combinados en lugar de estados de compañías individuales,
 - cambiar algunas subsidiarias específicas incluidas en el grupo de compañías para las cuales se presentan estados consolidados, y
 - cambiar las compañías incluidas en estados combinados. Una combinación de negocios contabilizados bajo el método de fusión de intereses también da por resultado una entidad informante diferente.

Presentación

- .19 Los cambios contables que dan por resultado estados financieros que son en efecto, estados financieros de una entidad que informa diferente deben ser presentados re-estructurando los estados financieros correspondientes a los períodos presentados, a fin de mostrar información financiera de la nueva entidad informante por todos los períodos presentados.

Justificación y Revelación de un cambio en un principio de contabilidad

- .20 Existe una presunción básica de que una vez adoptado un principio de contabilidad no debe cambiarse al contabilizar sucesos o transacciones similares. Esta presunción deberá mantenerse salvo que la empresa justifique el uso de otro principio de contabilidad sobre la base de que éste es preferible.
- .21 La emisión de una norma que cree un principio de contabilidad nuevo, por el cual se exprese preferencia o se elimine un principio de contabilidad existente, es justificación suficiente para un cambio contable. Cualesquier otros cambios deberán ser justificados por la entidad que propone el cambio.
- .22 Los efectos sobre la ganancia neta de la naturaleza y la justificación de un cambio en un principio de contabilidad deberán ser revelados en los estados financieros correspondientes al período en el cual se efectúa dicho cambio. La justificación debe explicar claramente por qué es preferible el nuevo principio de contabilidad adoptado.

Fecha en que entra en vigor

- .23 Las disposiciones de esta norma deberán aplicarse para los estados financieros que se preparen a partir del 31 de diciembre de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1994.

MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

Directora General de Comercio Interior
DELIA D. DE CASTRO

Representantes de las Universidades
JORGE SAENZ MENDOZA
ALICIA DE LA CRUZ

Representantes de Contadores
Públicos Autorizados
JUAN L. WILLIAMS
JUAN COLLADO
MARIA ISABEL BRAVO
ABEL VERGARA

PREPARADO POR:

COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA

Manuel Mata
Héctor Castillo
Juan Collado
Thelma Robertson
Raúl Gálvez
Heraclio Chandec
Gustavo Gordón

César Chong
Antonio Latorraca
Jorge Sáenz
Elizabeth de López
Denia Alba
Nelson Espino
Raysa de Peña
Angela de Walles

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD, CERTIFICA:
Que este documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DELIA D. DE CASTRO
Directora General de Comercio
Interior y Presidenta de la
Junta Técnica de Contabilidad.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
RESOLUCION N° 90
(De 14 de junio de 1994)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultados legales

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar oficial la Norma de Contabilidad No. 10 **CONTABILIZACION CONTRATOS DE CONSTRUCCION A LARGO PLAZO**, aprobada por la comisión de Normas de Contabilidad Financiera en septiembre de 1993 de acuerdo con el siguiente tenor:

Introducción

01. El propósito de este pronunciamiento es el de establecer guías para la contabilización de los contratos de construcción en los libros oficiales de las empresas dedicadas a este giro.

02. Un contrato de construcción es aquel que se refiere a la creación de un bien o de una combinación de bienes que conjuntamente constituyen un solo proyecto, tales como la construcción de puentes, represas, edificios y naves.

03. Los contratos de construcción cubiertos por este pronunciamiento son los catalogados a largo plazo, o sea aquellos en los que transcurre más de un período financiero entre fechas de iniciación y terminación de la actividad.

04. Los contratos derivados para el suministro de los servicios quedan dentro del área de este pronunciamiento hasta el grado en que se relacionan directamente con el contrato para la construcción antes indicado. Como ejemplo de tales contratos de servicios se encuentran los contratos para los servicios de directores de proyectos y de arquitectos y para servicios de ingeniería técnica relacionados con la construcción de un bien.

Discusión

05. El problema principal relativo a la contabilización de los contratos de construcción, es el reconocimiento de los ingresos, costos y gastos relacionados entre períodos financieros durante el término de duración del contrato.

06. Tipos de contratos de construcción:

a. Contratos a precios fijos, son aquellos en los que el contratista conviene en un precio fijo aunque en algunos casos sujetos a cláusulas de aumento en costo;

b. Contratos de Administración de Obras a base de costo más honorarios son aquellos en los que el contratista recibe el reembolso de los costos incurridos, más un porcentaje de estos costos o un honorario fijo.

Ambos tipos de contratos quedan dentro del alcance de este pronunciamiento.
Tratamiento contable de los contratos de construcción

07. Los dos métodos de contabilización de contratos generalmente aceptados para fines de contabilidad financiera son:

- a. el método de avance de obras, y
- b. el método de contrato terminado.

Bajo el método del avance de obras, se da reconocimiento a los ingresos a medida que progresa la actividad del contrato.

Bajo el método de contrato terminado se da reconocimiento a los ingresos únicamente cuando el contrato esté total o virtualmente terminado.

Los costos acumulados de los contratos de construcción

08. El período total que debe considerarse para identificar los costos relacionados con un contrato es el período que comienza con la firma del contrato y se cierra cuando el contrato se encuentre total o virtualmente terminado. Por ejemplo, en los casos de construcciones de viviendas, el permiso de ocupación o la escritura del bien inscrita en el Registro Público es evidencia de la virtual finalización de la obra.

09. Por lo tanto, las erogaciones incurridas por el contratista antes de obtener el contrato se deben tratar como gastos del período en que se incurren. Sin embargo, si las erogaciones relacionadas con la obtención del contrato pueden identificarse separadamente y existe una clara identificación de que el contrato será celebrado, estas erogaciones se pueden considerar como costos aplicables al contrato.

10. Los costos en que incurre una empresa que lleva a cabo contratos de construcción pueden dividirse en:

- a. costos que se relacionan directamente con un contrato específico;
- b. costos que pueden relacionarse con la actividad contractual en general y pueden aplicarse a contratos específicos; y
- c. costos que se relacionan con las actividades de la empresa en general, o relativos a la actividad contractual, pero que no se relacionan entre contratos específicos.

11. Algunos ejemplos de costos directamente relacionados con un contrato específico incluyen:

- a. costos de mano de obra en lugar de la construcción incluyendo supervisión;
- b. materiales usados para la construcción propuesta;
- c. depreciación de los equipos usados en un contrato;
- ch. los subcontratos del proyecto;
- d. costos de traslado del equipo al y del sitio de la construcción; y
- e. fianza de cumplimiento.

12. Entre los costos que pueden relacionarse con la actividad contractual en general y pueden aplicarse entre contratos específicos se incluyen los siguientes ejemplos:

- a. firma de seguros en general;
 - b. diseño y asistencia técnica general; y
 - c. supervisión general.
13. Algunos ejemplos de costos relativos a las actividades generales de la empresa, o que pueden relacionarse con la actividad contractual, pero que no pueden relacionarse entre contratos específicos, incluyen:
- a. gastos generales de administración;
 - b. gastos de financiamiento;
 - c. depreciación de la planta, mobiliario y equipo de oficina y equipo de construcción ocioso o que no se usan en un contrato en particular.
14. Los gastos a que se refiere el párrafo 13 usualmente deben excluirse de los costos acumulables a un contrato, porque no se relacionan con el trabajo para que un contrato específico llegue a su etapa de terminación. Sin embargo, en algunas circunstancias, algunos de estos gastos pueden ser específicamente relacionados con un contrato en particular y, por lo tanto, como parte de los costos acumulados al contrato.

**LA BASE PARA DAR RECONOCIMIENTO A LOS
INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS
DE CONSTRUCCIÓN**

El método de avance de obras

15. Conforme al método de avance de obras, el importe de los ingresos a los que se da reconocimiento se determina de acuerdo con la etapa de ejecución de la actividad del contrato al final de cada período contable. La característica de este método de contabilizar los ingresos del contrato es que refleja la utilidad o pérdida en el período contable durante el cual se llevó a cabo su actividad generadora.

Sin embargo, se debe estimar cuidadosamente los costos para finalizar el contrato, debido a las incertidumbres inherentes a los contratos a largo plazo.

16. La etapa de ejecución utilizada, para determinar los ingresos a los que se da reconocimiento en los estados financieros, puede determinarse así:

- a. calculando la proporción que guardan los costos incurridos hasta la fecha en relación con los costos totales estimados para el contrato;
- b. por inspecciones que miden el trabajo terminado y la terminación de una proporción física del trabajo contratado; o
- c. por una combinación de ambas.

17. Las facturaciones progresivas y los anticipos recibidos de clientes no reflejan necesariamente el grado de adelanto y, por lo tanto, usualmente no pueden considerarse como una medida de los ingresos devengados.

18. Si el método de avance de obras se aplica calculando la proporción que los costos incurridos representen del total de costos de contrato según la más reciente estimación, se deben efectuar ajustes con el fin de incluir solamente aquellos costos que reflejen el trabajo ejecutado. Los siguientes son ejemplos de partidas que pueden necesitar ajuste:

- a. los costos de materiales comprados para el contrato, pero que no han sido instalados o utilizados durante la ejecución del contrato; y
- b. pagos a subcontratistas hasta el grado en que no reflejen la cantidad de trabajo subcontratado ya ejecutado.

19. La aplicación del método de avance de obras está sujeto a un riesgo de error al hacer las estimaciones. Por esta razón, no se debe dar reconocimiento en los estados financieros a una utilidad, a menos que el resultado final del contrato pueda estimarse con una seguridad razonable. Si el resultado final no puede ser estimado de manera confiable, debe utilizarse el método de contrato terminado en lugar del método de avance de obra.

20. En el caso de contratos a precio fijo, las condiciones que usualmente proporcionan esta seguridad razonable son:

- a. Se pueden estimar los ingresos totales por recibir en relación con el contrato;
- b. Que tanto los costos para terminar el contrato, como la etapa de ejecución terminada a la fecha de los estados financieros puedan estimarse con seguridad razonable; y
- c. Que los costos relacionados con el contrato puedan ser claramente identificados de tal manera que la experiencia real pueda compararse con estimaciones previas.

21. En el caso de contratos a base de costos más honorarios, las condiciones que usualmente proporcionan esta seguridad razonable son:

- a. Que puedan ser claramente identificados los costos atribuibles al contrato; y
- b. Que puedan estimarse razonablemente los costos distintos a los específicamente reembolsables de acuerdo con el contrato.

El método de contrato terminado

22. Una característica del método del contrato terminado es que se basa en los resultados determinados al concluirse total o sustancialmente la ejecución del contrato, en lugar de basarse en estimaciones que pueden necesitar ajustes posteriores resultantes de costos imprevistos y posibles pérdidas. Por lo tanto, se reduce al mínimo el riesgo de dar reconocimiento a utilidades que puedan no haber sido devengadas. Por otra parte, este método no refleja los resultados periódicamente de los niveles de actividad en los contratos durante el período.

Selección del método

23. La selección del método para contabilizar un contrato de construcción depende de las incertidumbres inherentes en las estimaciones de costos e ingresos del contrato. Una vez seleccionado un método se debe utilizar el mismo para todos los contratos. Sin embargo, si se selecciona el método de avance de obras y en un contrato en particular, debido a las incertidumbres inherentes al mismo, no se puede utilizar dicho método, se podría utilizar el método de contrato terminado en dicho caso, aunque las otras obras se contabilicen por el método de avance de obras.

Reconocimiento de pérdidas futuras

24. Al final de cada período contable, no importa el método de contabilidad utilizado, se debe reconocer cualquier pérdida para el futuro.

Presentación en los estados financieros

25. En los estados financieros debe revelarse:

a. El método de reconocimiento del ingreso, esto es, si se utiliza el método de avance de obras o el método de contrato terminado.

Si se utiliza el método de avance de obras debe revelarse el método para calcular el grado de adelanto.

Fecha en que entra en vigor

26. Esta norma de contabilidad financiera entrará en vigor para los estados financieros que finalicen el 31 de diciembre de 1993.

PREPARADO POR:

COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PRIMA.

Héctor Castillo	Jean A. Collado
César A. Cheng M.	Gerardo Dudley
Raúl Gálvez	Elizabeth de López
Manuel Mata	Flivilda Mios
Florencia Ríos	Darío Rodríguez
Thelma Robertson	Enrique Vega
Antonio Latorreza	Angelita Godoy

Dada en la ciudad de Periámó, a los 14 días del mes de julio de 1994.

MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

Directora General de Comercio Interior CELIA D. DE CASTRO	Representante de Contadores Públicos Autorizados JUAN L. VILLALBA JUAN CORLEDO MARÍA ISABEL BRAVO ABEL VERSAGA
Representantes de las Universidades JORGE SALINAS MENDOZA ALICIA DE LA CRUZ	

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD, CERTIFICA:
Que este documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

CELIA D. DE CASTRO
Directora General de Comercio
Interior y Presidenta de la
Junta Técnica de Contabilidad

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la fecha de el Decreto de Gabinete No. 21 de 13, de julio de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22694 de jueves 4, de agosto de 1994 corregimos dicho error.

DICE: Consejo de Gabinete
Decreto de Gabinete No. 21
de 12 de julio de 1994

DEBE DECIR: CONSEJO DE GABINETE
Decreto de Gabinete No. 21
de 13, de julio de 1994

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 070-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERASMO
GAONA JARAMILLO**, ve-
cino (a) del corregimiento
de RÍO HATO, del Distrito
de ANTON, portador de la
cédula de Identidad
Personal N° 2-62-274, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante Solicitud
N° 2-0280-81, la adjudicación
a Título de Compra, de una
Parcela de Terreno que
forma parte de la Finca
1863, inscrita al Tomo 226, Folio
362 y de propiedad del MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, de un
área superficial de 14 Hás
+ 6587.42 M2, ubicada en
el Corregimiento de RÍO
HATO, Distrito de ANTON,
Provincia de Coclé, com-
prendido dentro de loslin-
deros:

NORTE: Prudencio Gaona
SUR: Crispino Jaramillo

ESTE: Río Farolón

OESTE: Urvencio Chacón / servidomio

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en el de la Corregiduría
de Río Hato y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en la Ciudad de
Penonomé a los 19 días
del mes de marzo de
1993

Ing MAYRAUCIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-113 35
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 085-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESME-
RALDA VASQUEZ DE
DOMINGUEZ**, vecino (a)

del corregimiento de LA
PINTADA VIEJA, del Distri-
to de LA PINTADA, porta-
dor de la cédula de Iden-
tidad Personal N° 2-41-51,
ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, mediante So-
licitud N° 4-286-86, la ad-
judicación a Título de
Compra, de una Parcela de Terreno
que forma parte de la Fin-
ca ____, inscrita al Tomo
____, Folio ____ y de pro-
piedad del MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
de un área su-
perficial de 1 Hás +
9598.54 M2, ubicada en
el Corregimiento de EL
RETIRO, Distrito de ANTON,
Provincia de Coclé, com-
prendido dentro de loslin-
deros:

NORTE: Callejón a Santa
Rita

SUR: Corina Sánchez / te-
rrenos nacionales libresESTE: Camino de Santa
Rita a Llano GrandeOESTE: Terrenos naciona-
les libres

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en el de la Corregiduría
de La Pintada y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en la Ciudad de
Penonomé a los 22 días
del mes de marzo de
1993

Ing MAYRAUCIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-115 42
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 086-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIGIO
RODRIGUEZ**, vecino (a)

del corregimiento de EL
RETIRO, del Distrito de
PENONOME, portador de la
cédula de Identidad Personal
N° 2-13-794, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria,
mediante Solicitud N°
4-286-90, la adjudicación
a Título de Compra, de una
Parcela de Terreno que
forma parte de la Fin-
ca ____, inscrita al Tomo
____, Folio ____ y de pro-
piedad del MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
de un área su-
perficial de 1 Hás +
9598.54 M2, ubicada en
el Corregimiento de EL
RETIRO, Distrito de ANTON,
Provincia de Coclé, com-
prendido dentro de loslin-
deros:

NORTE: Hilario Buitrago
SUR: Asentamiento 11 de
Octubre (R. L. Daria
Buitrago)

ESTE: Camino de tierra

OESTE: Asentamiento 11
de Octubre (R. L. Daria
Buitrago)OESTE: Ventura Silva de
Hing

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en el de la Corregiduría
de Coclé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en la Ciudad de
Penonomé a los 25 días
del mes de marzo de
1993

Ing MAYRAUCIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-115 82
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 088-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTO-
NIO IBATRA MENDEZ (N.
L.)** FELIX IBARRA (N.U.)

vecino (a) del corregimiento
de CANAVERAL, del Dis-
trito de PENONOME, por-
tador de la cédula de Identidad
Personal N° 2-13-144, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria,
mediante Solicitud Soli-
citad N° 4-233-93, la adjudicación
a Título de Compra, de una
Parcela de Terreno que
forma parte de la Finca
____, inscrita al Tomo
____, Folio ____ y de pro-
piedad del MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, de un área su-
perficial de 0 Hás + 1578.47
M2, ubicada en el Corre-
gimiento de COCLE, Distrito de
PENONOME, Provincia de
Coclé, comprendido dentro de loslin-
deros:

NORTE: Carretera La Pin-
tada

SUR: Carretera a Río Mari-
caESTE: Carretera a Caña-
veralOESTE: Ventura Silva de
Hing

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en el de la Corregiduría
de Coclé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en la Ciudad de
Penonomé a los 25 días
del mes de marzo de
1993

Ing MAYRAUCIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-115 94
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTO-
NIO IBATRA MENDEZ (N.
L.)** FELIX IBARRA (N.U.)

vecino (a) del corregimiento
de CANAVERAL, del Dis-
trito de PENONOME, por-
tador de la cédula de Identidad
Personal N° 2-13-144, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria,
mediante Solicitud Soli-
citad N° 4-233-93, la adjudicación
a Título de Compra, de una
Parcela de Terreno que
forma parte de la Finca
____, inscrita al Tomo
____, Folio ____ y de pro-
piedad del MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, de un área su-
perficial de 0 Hás + 1578.47
M2, ubicada en el Corre-
gimiento de COCLE, Distrito de
PENONOME, Provincia de
Coclé, comprendido dentro de loslin-
deros:

NORTE: Carretera La Pin-
tada

SUR: Carretera a Río Mari-
caESTE: Carretera a Caña-
veralOESTE: Ventura Silva de
Hing

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en el de la Corregiduría
de Coclé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en la Ciudad de
Penonomé a los 25 días
del mes de marzo de
1993

Ing MAYRAUCIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-115 94
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 090-93
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) ANTONIO PIMENTEL GOMEZ, vecino (a) del corregimiento de EL CHIRU, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad Personal N° 6-41-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 174-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Hás + 0138 13M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Callejón

SUR: Javier Vásquez Barria

ESTE: Pedro Cumbreña

OESTE: Juan Rodríguez

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho,

en el de la Corregiduría

de El Chirú y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que las

haga publicar en los ór-

ganos de publicidad co-

respondientes, tal como

lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última pu-

blicación.

Dado en la Ciudad de

Penonomé a los 26 días

del mes de marzo de

1993.

Ing. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc

L-115.99

Unica publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 087-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria, en la oficina

de Coclé, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) IBELICE

RUEDA DEMENESSES/MAR-

COS MENECES LORENZO,

vecino (a) del corregimiento de LOS UVEROS, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-116-1623/2-85-2418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-387-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hás + 1076.10 M2, ubicada en el Corregimiento de CANAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Santos Lorenzo de Meneses / Victoriano Meneses

SUR: Martín Meneses/Camino de Cahaveral a Los Uveros y Penonomé

ESTE: Camino de Cahaveral a Los Uveros y Penonomé

OESTE: Santos Lorenzo de Meneses

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Cahaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los 26 días del mes de marzo de 1993.

Ing. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

GUILLERMINA
STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc

L-116.17

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 083-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) DONALDO ANTONIO BERNAL MEDINA, vecino (a) del corregimiento de EL RETIRO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de Identidad Personal N° 2-48-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-228-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propriedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 2 Hás + 3096.38 M2, ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Simón Gil
SUR: Quebrada Honda

ESTE: Quebrada Honda

OESTE: Mercedes Sánchez Ojo y servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los 31 días del mes de marzo de 1993.

Ing. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

GUILLERMINA
STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc

L-116.95

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 094-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria, en la oficina

de Coclé, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) SALVIA
NIMIA RODRIGUEZ DE PIN-
ZON, vecino (a) del corregimiento de ELANO

GRANDE, del Distrito de ANTON, portador de la

cédula de Identidad Personal N° 2-84-2458, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-374-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 2 Hás + 4395.09 M2, ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre

SUR: Carretera

ESTE: Callejón

OESTE: Callejón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Cahaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los 29 días del mes de marzo de 1993.

ing. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc

L-116.50

Unica publicación R

OESTE: Severo Castillo/
Área de futuras viviendas
(terreno Nat. libre)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los 29 días del mes de marzo de 1993.

ing. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc

L-116.50

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3, HERRERA

EDICTO N° 040-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER:

Que el señor (a) SILVESTRA PEÑA PENA, vecino del corregimiento de SABANAGRANDE, Distrito de PESE, portador de la cédula de Identidad Personal 6-49-1014, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-7278, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Hás + 0694.77, ubicada en el Corregimiento de SABANAGRANDE, del Distrito de PESE de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cenobia Peña

SUR: Alejandro Peña

OESTE: Fania Calderón -

José De la Cruz Barba - servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 11 días del mes de marzo de 1993.

Publio A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 138.07
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO N° 051-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) COP-CEP-CION GUEVARA MONTE- NEGRO Y OTRA, vecino del corregimiento de LLANO GRANDE, Quintero y otros, secretario de la cédula de identidad Personal N° 6-51-510, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0227, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 46 Hás. +0737.90 M2, ubicada en el Corregimiento de: LEONES, del Distrito de: LAS MINAS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Las Minas a Cerro Colorado.

SUR: Feliciano Marciaga

ESTE: Aquileo Franco Noriega

OESTE: Porticio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de:

Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de abril de 1993.

Publio A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 138.73
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de

1993.
PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 141.59
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO N° 047-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) AQUILEO FRANCO ATENCIO, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de MINAS, portador de la cédula de identidad Personal: 6-71-209, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0424, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás. +3481.61 M2, ubicada en el Corregimiento de: LAS CABRAS, del Distrito de: PESE de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel Coba

SUR: Margarita Felove de Lorsson

ESTE: Eufemia Rodríguez

OESTE: Camino de Las Cabras a Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de:

Pese y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de abril de 1993.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 140.62
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO N° 048-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0333, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. +

7189.78 y 6 Hás. + 7312.73 M2, ubicada en el Corregimiento de: LLANO GRANDE - CABUYA, del Distrito de: OCU-PARITA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE # 1:

NORTE: José de Los Reyes

Alvarado

SUR: Catalino Quintero

ESTE: Gerardo Bustavino

OESTE: Camino de Llano Hato a Las Manueletas.

LOTE # 2:

NORTE: Camino de El Ojal

a Los Higos - Gerardo

Bustavino

SUR: Camino a Los Higos.

ESTE: Gerardo Bustavino.

OESTE: Camino de El Ojal a Los Higos.

Para los efectos legales

REGION 3, HERRERA
EDICTO N° 048-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARGARITA FELOVE DE LARSSON, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad Personal: 6-50-1643, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0424, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. +6222.96 M2, ubicada en el Corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de: OCU de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Héctor De León

SUR: Camino de San José a otras fincas

ESTE: Florencio De León

OESTE: Camino de San José a Los Jaramillos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de:

Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de 1993.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 140.62
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO N° 048-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0333, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. +

6222.96 M2, ubicada en el Corregimiento de:

Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de abril de 1993.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 138.73
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO N° 049-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) CORNELIO MAURE DE LEON, vecino del corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad Personal 6-46-2349, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-6941, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Hás. +

2764.38 M2, ubicada en el Corregimiento de:

Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de

trillo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0035, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. +6222.96 M2, ubicada en el Corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de: OCU de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Héctor De León

SUR: Camino de San José a otras fincas

ESTE: Florencio De León

OESTE: Roberto Samaniego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de:

Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de 1993.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 140.62
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO N° 050-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud: 6-0333, la adjudicación a título oneroso una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. +

7189.78 y 6 Hás. + 7312.73 M2, ubicada en el Corregimiento de:

LLANO GRANDE - CABUYA, del Distrito de:

OCU-PARITA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE # 1:

NORTE: José de Los Reyes

Alvarado

SUR: Catalino Quintero

ESTE: Gerardo Bustavino

OESTE: Camino de Llano Hato a Las Manueletas.

LOTE # 2:

NORTE: Camino de El Ojal

a Los Higos - Gerardo

Bustavino

SUR: Camino a Los Higos.

ESTE: Gerardo Bustavino.

OESTE: Camino de El Ojal a Los Higos.

Para los efectos legales

